



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C , NIT 830.138.303-1
Demandado	OLGA AMPARO LOAIZA JARAMILLO C.C. 22.221.955
Radicado	05001-40-03-014-2020-00799-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	N°0170

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C**, NIT 830.138.303-1 y en contra de **OLGA AMPARO LOAIZA JARAMILLO** C.C. 22.221.955, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MLV (\$5.395.628MLV)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **31 de agosto de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2. - Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3. - De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para

pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. No. 246.738 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6. - Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **dbd7bfe8b58970de23b9113bcaa9d06fc0813576300f0d65bb41fc79a138a6e9**

Documento generado en 18/02/2021 08:31:11 AM